El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

- 4505

LA PLATA, 12 AGO 1988

VISTO que la Ley nº 10430 establece en su Artículo 146° que se producirá la promoción automática de los agentes, cuando - obtengan por dos años consecutivos un puntaje que supere la media aritmética - del Agrupamiento pertinente en cada Jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

Que dicha media aritmética debe ser establecida anualmente por la Junta de Calificaciones, Ascensos y Promociones;

Que el Apartado II) del Artículo 146° del Decreto nº 1227/87, Reglamentario de la Ley nº 10430, establece que para la primera promoción bajo ese régimen, el lapso debe comenzar a computarse a partir - de la fecha de vigencia de la misma, o sea el 1° de abril de 1986;

Que pese a que dicho lapso ha transcurrido, aún no se ha instrumentado el sistema de calificación, ni se ha constituído la Junta de Calificaciones, Ascensos y Promociones, lo cual impide la oportuna puesta en marcha del aludido régimen;

Que tal circunstancia atenta contra los- derechos consagrados por el Artículo 17°, Inciso b) y f) del texto legal en — cuestión;

Que los agentes de la Administración Pública Provincial se ven perjudicados por una demora que no les es imputable, por cuya razón se torna procedente adoptar un remedio excepcional a efectos de solucionar el problema planteado y eventuales reclamaciones;

Que, en consecuencia y bajo la presunción- de que los agentes han tenido un desempeño tal que permite considerarlo ajustado al requerido por el mencionado Artículo 146°, resulta equitativo arbitrar los - medios tendientes a revertir la situación expuesta;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Dispónese por única vez, a partir del 1° de abril de 1988 la promo - ción automática al grado inmediato superior dentro de la clase res -

///

///2.

pectiva, del personal de Planta Permanente con Estabilidad del régimen de la Ley nº 10430, cuya categoría salarial no se haya modificado durante el-lapso comprendido entre el 01-04-86 y el 31-03-88 y siempre que a esta última fecha acredite una actividad inmediata no inferior a dos (2) años.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial- y archívese.

4505

H.C.S.

DR. ANTONIO CAFIERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LIC. RODOLFO ANIBAL FRIGERI
MINISTRO DE ECONOMIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. ALIETO ALDO GUADAGNI
MINISTRO DE O. Y S. PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. GINES GONZALEZ GARCIA
MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

RAFAEL EDGARDO ROMA
MINISTRO DE A. SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

ING. AGR. PEDRO CARLOS BOLA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CR. LUIS FEDERICO ERUNAT
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES